



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 03 de dicimembre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.844

VISTO

El Expediente N° 49.503-SO-2024 – Contratación por Adjudicación Simple N° 165/24 – “Puesta en valor plaza Palúdica – Etapa 1: Reacondicionamiento Plaza Central” – Resolución N° 346/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N°346 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 15 de noviembre de 2024, correspondiente a la Contratación por Adjudicación Simple N° 0165/2024 para la Obra “Puesta en valor plaza Palúdica – Etapa 1: Reacondicionamiento Plaza Central” la cual fue adjudicada a la firma CYL S.R.L. (CUIT 30-71427695-2) por la suma de \$ 779.547.487,08 (pesos setecientos setenta y nueve millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete con 08/100);

QUE, conforme a lo dictaminado oportunamente, el Plenario de Vocales emitió el Pedido de Informe N° 8.439, y de la contestación remitida se efectúan las siguientes consideraciones: 1) A fs. 1074 se adjunta nota en la cual se indica que se adjunta detalle del ítem “12.1 Documentación de Obra” del formulario de propuesta, aclarando que corresponde a la totalidad del predio. Posteriormente, de fs. 1075 a 1103, se incorpora la descripción completa del ítem 12.1, que incluye el proyecto ejecutivo de las obras a realizar en todos los edificios del predio, los planos necesarios y el marco legal aplicable. Asimismo, se aclara que, en el caso de los edificios existentes, esta etapa contempla únicamente la elaboración del proyecto, sin incluir la ejecución efectiva de los trabajos, los cuales serán objeto de una futura contratación. Esta documentación ha sido debidamente conformada por la empresa C y L S.R.L. En relación con la obra previamente ejecutada en el predio, a fs. 1104 se adjunta una nota firmada por el Coordinador Técnico de Obras Públicas, en la que se informa que se llevó a cabo un relevamiento in situ previo a la elaboración del proyecto objeto de la presente contratación, confirmando que no existen interferencias entre los trabajos ya realizados y los contemplados en esta contratación

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe N° 083/24, opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 346/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales y 2.1.2.002 Construcciones con Financiamiento Provincial, cuenta con saldo necesario de acuerdo a lo que establece la prórroga por Ordenanza N° 16187 para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055;

QUE la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, en su Informe N° 137/24 opina que, “considerando los aspectos técnicos concernientes a esta área, se concluye que la contratación resulta razonable”.

QUE mediante Dictamen N° 006/24, la Coordinación de Vocalía N° 3 considera que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución N° 346, de fecha 15/11/24, suscripta por el Subsecretario de Contrataciones y el Director General de Contrataciones de Obras Públicas, se ajusta razonablemente a lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios con entidad como para invalidar el acto administrativo bajo análisis;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Coordinación de Vocalía N° 3;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución 346** de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 15 de noviembre de 2024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que:

Para la presente Contratación:

1. Durante la ejecución de los trabajos, se tomen las precauciones necesarias para garantizar que no exista superposición con las obras ya realizadas en el predio.
2. Asimismo, respecto al proyecto ejecutivo de los edificios existentes, se destaca que este constituye la base técnica para las futuras obras a desarrollarse en el predio. En tal sentido, al momento de su contratación, deberá respetarse íntegramente lo establecido en dicho proyecto, el cual no podrá ser objeto de una nueva contratación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Para futuras contrataciones:

1. Respecto a la intervención de la Comisión de Preadjudicación, la misma debe ser multidisciplinaria, debiendo efectuar un análisis pormenorizado y detallado de los aspectos formales, técnicos y económicos de la propuesta, detallando las razones de elección, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad. Asimismo, realice la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos, antecedentes en obras similares, justificación de la compensación del valor económico por otros valores vinculados a la bondad, utilidad o eficacia de la prestación.
2. Se exija al oferente adjudicatario, al momento de la ejecución, la constitución de la garantía de adjudicación, por un valor equivalente al 5,00% del valor finalmente adjudicado.
3. Se efectúe un exhaustivo estudio, redacción precisa y revisión sobre el contenido de los pliegos, evaluándose la incorporación de la exigencia de estados contables que permitan conocer y comparar las situaciones económicas, financieras y patrimoniales de los oferentes interesados en contratar con el municipio.

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 49.503-SO-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.